

LA REVOLUCIÓN PROCESAL PARA LA CIUDADANÍA TRAS  
EL RDL 6/2023 A TRAVÉS DE LAS APLICACIONES DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL\*

*THE PROCEDURAL REVOLUTION FOR CITIZENS AFTER RDL  
6/2023 THROUGH THE APPLICATIONS OF THE DIGITAL  
ADMINISTRATION OF JUSTICE*

*Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 21, agosto 2024, ISSN: 2386-4567, pp. 16-41*

\* Estudio redactado en el marco del Proyecto “Claves para una justicia digital y algorítmica con perspectiva de género”, PID2021-123170OB-I00 financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033.

María José  
CATALÁN  
CHAMORRO

ARTÍCULO RECIBIDO: 29 de mayo de 2023

ARTÍCULO APROBADO: 1 de julio de 2024

**RESUMEN:** La irrupción del Real Decreto 6/2023 ha tenido un impacto sin precedentes en la vida jurídica de la ciudadanía. Por un lado, le da carta de naturaleza a aplicaciones informáticas preexistentes, a las que se le aumentan funcionalidades y se les reviste de legalidad. Y, por otro lado, se mejora el acceso a la justicia de la ciudadanía de manera telemática. Sin embargo, quedan retos por superar de los que se tendrá que ocupar el CTEAJE como es la eterna problemática de la interoperabilidad entre los sistemas.

**PALABRAS CLAVE:** Justicia electrónica, acceso a la justicia, carpeta ciudadana, sede judicial electrónica, datos en justicia.

**ABSTRACT:** *The introduction of Royal Decree 6/2023 has had an unprecedented impact on the legal life of citizens. On the one hand, it gives a legal status to pre-existing computer applications, but increases their functionalities and gives them a legal status. On the other hand, it improves citizens' access to justice electronically. However, there are still challenges to overcome that the CTEAJE will have to deal with, such as the eternal problem of interoperability between systems.*

**KEY WORDS:** *E-justice, access to justice, citizen's wallet, electronic judicial office, data in justice.*

**SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- I. Contexto.- 2. Antecedentes.- II. LA INTEROPERABILIDAD.- III. EL NUEVO ORGANIGRAMA: CTEAJE Y CONSEJO CONSULTIVO.- IV. SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORIENTADOS AL CIUDADANO.- 1. Carpeta Justicia.- 2. Sede Judicial Electrónica.- 3. Punto de Acceso General de la Administración de Justicia.- 4. Portales de datos.- 5. Algunas aplicaciones que facilitan el acceso a la justicia.- V. CONCLUSIONES.**

## I. INTRODUCCIÓN.

El pasado 20 de diciembre de 2023 los operadores jurídicos fuimos sorprendidos por la publicación en el BOE del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. También denominado por la prensa como Real Decreto ómnibus debido al gran número de normas que vino a modificar.

No obstante, el área del Derecho más afectada por este Real Decreto ha sido el Derecho Procesal ya que ha modificado más de una centena de artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y más de una treintena de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Además de producir profundas modificaciones en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y en varios artículos de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria e incluso modificar preceptos de la jurisdicción militar.

Todo ello, sin dejar atrás los grandes cambios que esta norma supone para la oficina judicial y el personal que en ella trabajan. Debido principalmente a la instauración de la celebración telemática de manera preferente y genérica de todos los actos procesales. Esto ha revolucionado los formatos de los procesos a golpe de Real Decreto.

En este sentido, debemos hacer referencia a la herramienta normativa por la que ha optado el ejecutivo, que como podemos fácilmente advertir ha sido mal utilizada, ya que la urgencia de la entrada en vigor de estos cambios tan trascendentales para el ordenamiento jurídico español es difícilmente defendible políticamente e inexplicables jurídicamente. Sin embargo, el ejecutivo ha preferido aprobar in extremis y por la mínima una norma trascendental para la justicia en los próximos años por la vía de la urgencia y sin debatir su contenido y términos en las Cortes Generales con los consecuentes errores que la misma contiene<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver, por ejemplo: FIERRO RODRIGUEZ, D.: "En busca del perdido apartado 5 del artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según el Real Decreto- ley 6/2023", *Diario LA LEY*, 14 de febrero de 2024, núm. 10446,

• **María José Catalán Chamorro**

Profesora. Ayudante Doctor de Derecho procesal, Universidad de Córdoba. Correo electrónico: maria.jose.catalan@uco.es

Así las cosas, podemos decir que nos encontramos ante una tormenta perfecta que ha hecho convulsionar la realidad jurídica de todos los juzgados y tribunales de nuestro país.

Si bien, a pesar de la trascendencia de las reformas introducidas en la LEC y en la LECrim, en el presente trabajo nos centraremos en la parte inicial de la norma, en el libro primero, sobre todo en lo referente a las Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia que ocupan aproximadamente una centena de artículos. Y que relacionaremos con la realidad actual de los juzgados y las aplicaciones informáticas puestas en marcha por el servicio público de justicia a las que esta norma viene a refrendar legislativamente y su relevancia para el acceso a la justicia de la ciudadanía. No estudiaremos, por tanto, las tan interesantes Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia -correspondientes al Título VIII del Libro I de la norma- debido a la necesidad de concreción del presente trabajo y donde se modifican las diferentes leyes procesales para armonizar la regulación procesal civil, penal, contencioso-administrativa y social con el contexto de la tramitación electrónica, aunque veremos algunos matices de estas reformas.

En definitiva, en el presente trabajo intentaremos descifrar los primeros artículos del Real Decreto 6/2023 poniéndole nombre a cada aplicación que lo desarrolla y conociendo la trascendencia de su contenido para la vida diaria de millones de ciudadanos españoles.

## I. Contexto.

Tras la caducidad de los tres proyectos de Ley impulsados por el anterior ejecutivo -recordemos Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia, Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia y el Proyecto de Ley Orgánica de eficiencia organizativa del servicio público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios<sup>2</sup>-. Y que a pesar de que las negociaciones y el debate de los proyectos se encontraban en un estadio avanzado, se vieron varados debido a la abrupta convocatoria de elecciones generales. Esta triada de proyectos, enraizados en el ambicioso Plan de Justicia 2030 intentaron modernizar el sistema de la Administración de justicia y crear al mismo tiempo una justicia

---

Sección Tribuna.

2 Ref. I21/000097, Publicado en el Boletín Oficial De Las Cortes Generales, Legislatura XIV, Serie A: Proyectos De Ley 22 de abril de 2022.  
Ref. I21/000116 Publicado en el Boletín Oficial De Las Cortes Generales, Legislatura XIV, Serie A: Proyectos De Ley 12 de septiembre de 2022.  
Ref. I21/000098. Publicado en el Boletín Oficial De Las Cortes Generales, Legislatura XIV, Serie A: Proyectos De Ley 31 de enero de 2023.

más inclusiva, eficiente, sostenible y accesible para todos los ciudadanos que se relacionasen con ella, tanto presencial como telemáticamente.

Tras las elecciones generales de julio de 2023, no sería hasta finales de noviembre del mismo año cuando se publicase la composición del nuevo ejecutivo. Y a pesar de ser del mismo color que el anterior, desconocíamos si el nuevo responsable de justicia rescataría los proyectos enunciados supra y en qué términos. Lo más lógico era volver a introducir en las cámaras los antiguos proyectos a fin de seguir con el debate y aprobarlos a través de leyes orgánicas tal y como estaban planteados al inicio. Sin embargo, no se optó por ese camino nomotético, sino que se publicó de manera sorpresiva un Real Decreto Ley -como indicábamos supra- con una mezcla de los tres proyectos enunciados, dejando atrás preceptos importantes y combinando en una misma norma cuestiones muy dispares de nuestro Derecho.

Posiblemente esta urgencia pudo venir motivada por la necesidad de justificar la ejecución de inversión de 410 millones de euros de los Fondos de recuperación europeos Next Generation EU<sup>3</sup> que estaban previstos destinar a la transformación digital de la Justicia. Proyectos, que previamente habían sido aprobados de forma unánime por todas las administraciones con competencias en Justicia<sup>4</sup>.

## 2. Antecedentes.

En la disposición derogatoria única del presente Real Decreto Ley 6/2023 se establece la derogación expresa de la Ley 18/2011, de 5 de julio reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, así como de cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el citado real decreto-ley.

Estos son principalmente la Ley 18/2011 y el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET a los que debemos agradecerle haber contribuido de manera muy importante a establecer las bases férreas y claras del actual sistema de tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Así las cosas, hace ya más de una década que se legislaron conceptos como el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia; la Sede Judicial Electrónica, u organismos tan consolidados como el Comité técnico estatal de la

3 Así se ha denominado la estrategia española para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible.

4 OLMEDO, M.: "La Justicia avanza en digitalización e Innovación", *Diario LA LEY*, 6 de febrero de 2024, núm. 10440, Sección Tribuna.

Administración judicial electrónica (en adelante, CTEAJE) o el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad. Todos ellos continúan su desarrollo en la nueva normativa donde se les amplían las competencias y funcionalidades para mejorar el entramado tan complejo de competencias públicas y hacer una justicia más eficiente a través de una mejora en los tiempos de respuesta respecto de las actuaciones automatizadas y proactivas. Todo ello, sin contar con la gran revolución que supuso para la vida de todos los operadores jurídicos la obligatoriedad en el uso de LexNET a partir de enero de 2016 para todas las comunicaciones con los juzgados y tribunales de nuestro país. Y aunque ahora nos parece muy cómodo, en su momento supuso una gran conmoción, casi traumática para los operadores jurídicos obligados a comunicarse a través de esta aplicación con los juzgados.

Esta norma ha sido base para el desarrollo de leyes como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil por la que se introdujeron de manera obligatoria las subastas judiciales electrónicas.

Todo ello, sin olvidar el gran papel que tuvo esta normativa durante la época más dura de la pandemia de la COVID-19 cuando esta norma sirvió al servicio público de Justicia de base legislativa para poder seguir funcionando durante las semanas más críticas. Aunque posteriormente fue completada con la publicación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia y que introdujo importantes mejoras respecto del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, del mismo nombre.

Pero fue sobre todo esta crisis de la COVID-19 la que hizo patentes las deficiencias y lagunas existentes en nuestros sistemas de gestión procesal electrónicos y cuando realmente el ejecutivo tomó nota sobre los aspectos que urgían cambiar de nuestro sistema de administración de justicia digital para adaptarlo a la sociedad actual. Así las cosas, la celebración de vistas y de diferentes actos procesales mediante presencia telemática constituyen a día de hoy parte de la actividad cotidiana del servicio público de Justicia y es principalmente a estas a las que viene a dar carta de naturaleza el Real Decreto 6/2023.

## II. LA INTEROPERABILIDAD.

Sin duda, el primer caballo de batalla al que se enfrenta esta norma es hacer posible la tan ansiada interoperabilidad entre los diferentes sistemas de justicia

electrónica de las diferentes comunidades autónomas y el sistema judicial central<sup>5</sup>. Esto haría posible que un ciudadano -sin importar la región en la que resida o la región donde radique el proceso judicial en el que se encuentre involucrado- pueda acceder a todos los datos de estos procesos a través de su Carpeta Justicia. También beneficiaría a los funcionarios de la Administración de Justicia que podrían tener acceso al expediente judicial electrónico completo de un proceso radicado en otro juzgado o tribunal. Ya que, hasta ahora a pesar de tener un expediente digitalizado, en caso de que este asunto fuese elevado a otro órgano como puede ser Tribunal Supremo, Audiencia Nacional u otro juzgado de otra CC.AA. este debía ser impreso y remitido en correo postal para posteriormente volver a ser digitalizado en el órgano de destino.

La nueva norma indica en la Disposición final novena, en concreto en su apartado 5 que “Las Comunidades Autónomas que aún no cuenten con tales sistemas o servicios, o que, contando con los mismos, aún no hayan operado su plena integración con los nodos, servicios o sistemas comunes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes deberán, en todo caso, llevar a cabo su plena aplicación e integración el 30 de noviembre de 2025”. Sin embargo, podemos fácilmente advertir que una vez más este plazo se verá incumplido, a pesar de que todavía queda tiempo para su finalización.

Y es que, si nos fijamos en los orígenes de la interoperabilidad ésta figura aparece por primera vez en el anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos<sup>6</sup> y posteriormente en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Pero la problemática en el gabinete de Justicia llegó junto con la instauración de la tan anhelada e inacabada en su implantación Nueva Oficina Judicial. Especialmente tras la entrada en vigor de la anteriormente comentada Ley 18/2011 donde se instituyó la importancia de la interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal informatizada y su adaptación al Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad<sup>7</sup>. No obstante, el ideal de la interoperabilidad sigue dando mucho que

5 Para la gestión procesal de los procesos judiciales contamos con distintas aplicaciones de gestión procesal en cada Administración con competencias en la Administración de Justicia. Así, contamos con la aplicación del Ministerio de Justicia, Minerva; la aplicación del Ministerio Fiscal, Fortuny. Sin dejar atrás a las aplicaciones de las Comunidades Autónomas con competencias en medios materiales y personales de la Administración de Justicia donde podemos citar la aplicación de Adriano en Andalucía una de las más avanzadas, Atlante en Canarias, Cicerone en Valencia que ha trabajado duramente para mejorar su interoperabilidad, Justizia. eus en el País Vasco, Libra en Madrid, e-justicia.cat en Cataluña tras su renovación por la precedente Themis, Avantius en Navarra, Vereda en Cantabria o Minerva en Asturias y Galicia, entre otras. Ver más en: CATALÁN CHAMORRO, M.J.: *La justicia digital en España: Retos y desafíos*, Tirant Lo Blanch, 2023, pp. 83-90.

6 BUENO DE MATA, F.: “La Justicia avanza en digitalización e Innovación”, *Diario LA LEY*, 6 de febrero de 2024, núm. 10440, Sección Tribuna.

7 Ver más sobre este particular en Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad, disponible en: <https://www.cteaje.gob.es/documents/185545/188120/CTEAJE-BIS-INF-MJU-Bases+del+EJIS+v+1+0>.

hablar y por lo que trabajar en la actualidad. Si bien, debemos poner de relieve que esta problemática no es que no se haya podido resolver por motivos legales o técnicos, sino que se trata de una falta de compromiso y voluntad política<sup>8</sup> por parte de todas las Comunidades Autónomas, especialmente aquellas que tienen cedidas las competencias de Justicia en cuanto a los recursos humanos y materiales, y más concretamente aquellas que tienen históricamente la voluntad de diferenciarse del resto de España. Por ello, solo cuando todas las administraciones autonómicas y centrales se pongan a remar en el mismo sentido podremos hablar de una interoperabilidad real de los sistemas de gestión procesal informatizada en nuestro país<sup>9</sup>.

Actualmente, nos encontramos con una España a diferentes velocidades en lo que concierne al acceso digital al expediente judicial electrónico, pero también respecto de la dotación de los juzgados con medios humanos y materiales. Por ello, el legislador consciente de que este Real Decreto obliga a las administraciones públicas con competencias en medios materiales y personales de la Administración de Justicia a implantar y desarrollar una buena batería de medidas, orientadas sobre todo a garantizar el derecho fundamental de acceso a la Justicia en igualdad de condiciones a toda la ciudadanía en todo el territorio del Estado, introduce la coletilla “siempre que sea posible” a lo largo de toda la norma.

Por consiguiente, el legislador pone el foco en el impulso de la cogobernanza, donde todas las comunidades autónomas deberán esforzarse para remar a favor y que ello revierta en un mejor acceso a todas las aplicaciones, que la nueva Administración de Justicia digital pone en marcha. No obstante, a día de hoy todavía encontramos muchas comunidades autónomas donde el expediente digital es inexistente e incluso los procedimientos ni siquiera están digitalizados.

### III. EL NUEVO ORGANIGRAMA: CTEAJE Y CONSEJO CONSULTIVO.

El CTEAJE puesto en marcha con la Ley 8/2011 ha realizado durante todos estos años un trabajo muy discreto pero esencial para mejorar la interoperabilidad. Así lo avalan datos como que en estos últimos 3 años este órgano ha mantenido 842 reuniones<sup>10</sup>. Con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 6/2023 se renueva esta institución a la que se le amplían las competencias y funciones.

Así, este Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica se reestablece como órgano de cooperación en materia de Administración judicial

---

<pdf/27bcb4b5-2bde-a976-6c52-af1305f85059>, visitado el día 8 de febrero de 2024.

8 BUENO DE MATA, F., “La Justicia avanza”, cit.

9 *Ídem*.

10 OLMEDO, M., “La Justicia avanza”, cit.

electrónica y en la nueva norma no varía su composición. Si introduce dos fines de este órgano donde se reafirma la idea de la cogobernanza y la coordinación del desarrollo de la transformación digital de la Administración de Justicia.

No obstante, en cuanto a las funciones se detallan y amplían mucho más. Llama la atención que este órgano tendrá como cometido definir y validar la funcionalidad y seguridad de los programas y aplicaciones que se pretendan utilizar en el ámbito de la Administración de Justicia, con carácter previo a su implantación, ya que antes no se precisaba de esta validación. Además será el encargado de impulsar y coordinar la elaboración y ejecución de las iniciativas de actuación y planes conjuntos, acuerdos y convenios, en aras a lograr la transformación digital de la Administración de Justicia y promover la puesta en marcha de servicios interadministrativos integrados y la compartición de infraestructuras técnicas y de los servicios comunes, que permitan la racionalización de los recursos de tecnologías de la información y la comunicación a todos los niveles, evitándose así duplicidades que hasta ahora han sido la tónica general.

Sigue siendo primordial el mantenimiento del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad para buscar, por un lado, la interoperabilidad total de todas las aplicaciones informáticas al servicio de la Administración de Justicia. Y por el otro lado, en materia de ciberseguridad judicial, mantener la seguridad de los sistemas, estableciendo el marco organizativo a través del Subcomité de seguridad, la política de seguridad y promoviendo su desarrollo normativo, definiendo y estableciendo criterios de valoración de referencia que permitan a las Administraciones prestacionales determinar el nivel de seguridad de cada dimensión de los sistemas de información de juzgados, tribunales y fiscalías y los niveles de riesgos de estos.

Así mismo, el CTEAJE se deberá coordinar con la Conferencia Sectorial de Justicia y se crea el Comité de Dirección para la Digitalización de la Administración para la coordinación y colaboración constante entre la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes.

Sin embargo, se plantea como un gran avance en el nuevo Real Decreto la creación del Consejo Consultivo para la Transformación Digital de la Administración de Justicia del que formarán parte las organizaciones sindicales; asociaciones profesionales de jueces y juezas, fiscales y letrados y letradas de la Administración de Justicia; los Consejos Generales de la Abogacía, la Procura y los Graduados Sociales, así como asociaciones y organizaciones Empresariales, incluso de empresas de electrónica, tecnologías de la información, telecomunicaciones y digitalización; el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España; el Consejo General del Notariado y la Federación Española de Municipios y

Provincias. Además de la Secretaría General de Administración Digital que deberá ser la entidad coordinadora. Todo ello sin perjuicio de otras organizaciones que se determinen. Aunque al legislador se le ha olvidado incluir en la norma que la finalidad de este Consejo será la de escuchar a todos los sectores implicados u obligados a relacionarse con la Administración de Justicia electrónica, para así crear normativas que se adapten a las necesidades de todos y no constituyan un perjuicio para estos. No obstante, todo esto se deberá desarrollar debidamente de manera reglamentaria, por lo que aún no estamos cerca de conocer las primeras voces de este Consejo.

#### **IV. SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORIENTADOS AL CIUDADANO.**

A pesar de que la norma establece solo derechos para los ciudadanos y ciudadanas ante la justicia digital, si existe -aunque no lo nombre la norma- el deber de personarse telemáticamente cuando así lo disponga la ley procesal aplicable al caso y el juez o jueza no dicte orden en contrario respecto del proceso que se trate. Si bien, los y las profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia, si tienen categóricamente el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las administraciones competentes en materia de Justicia. Así mismo se reconoce el uso obligatorio de medios e instrumentos electrónicos por los trabajadores de la Administración de Justicia y todo ello se detalla en los artículos 5 a 7 del Real Decreto 6/2023.

Así las cosas, la citada norma viene a dar carta de naturaleza a aplicaciones que o bien existían a través de proyectos piloto o ya estaban recogidas en la anterior Ley 18/2011 pero cuyas competencias y funcionalidades se habían ampliado más allá de lo que se disponían la norma. Por ello, es necesario que pongamos un poco de orden en la amalgama de aplicaciones que están en marcha y que a la lectura de la nueva norma parece se superponen unas con otras.

##### **I. Carpeta Justicia.**

A la vista de los éxitos que ha cosechado la Carpeta Ciudadana para la Administración General del Estado, el sector Justicia ha querido establecer una réplica de esta, pero para que los ciudadanos puedan a golpe de clic conocer el estado de cada uno de los procesos judiciales en los que participa. Es importante detallar que esta Carpeta Justicia actúa a modo de foto fija, un visor del momento en el que el ciudadano accede a la misma. De modo que esta no guarda o almacena toda la información judicial sobre una persona, sino que, al consultarla, el sistema busca en el ecosistema judicial toda la información sobre esta persona. Ello con la

finalidad de que el ciudadano no tenga que ir buscando sede por sede el estado de cada uno de sus procesos.

Dentro de esta Carpeta Justicia podemos consultar la situación de los apoderamientos Apud Acta realizados, consultar el estado de los expedientes judiciales, así como de los edictos y las resoluciones judiciales dictadas respecto de la persona que accede. De manera muy intuitiva se ha incluido una agenda de señalamientos, que permite al ciudadano visualizar sus señalamientos, a la vez que también lo pueden consultar los funcionarios de la Administración de Justicia y evitar así citaciones que se solapen entre sí para una misma persona. Así mismo, desde esta aplicación se puede solicitar cita previa para acudir a cualquier servicio del juzgado y también se puede acceder y gestionar las cuentas de Depósito y Consignaciones Judiciales. Todo ello junto con la posibilidad de utilizar el visor del expediente judicial electrónico HORUS. Finalmente, el ciudadano (ya sea persona física, persona jurídica o profesional de la Justicia como abogados, procuradores y graduados sociales) podrá solicitar los certificados digitales de antecedentes penales; de ausencia de delitos de naturaleza sexual; de matrimonio; de nacimiento y de defunción.

Para el acceso a la Carpeta Justicia no se precisa más que la ya conocida identificación mediante el sistema seguro de identificación con las administraciones públicas Cl@ve y sus variantes Cl@ve PIN y Cl@ve Permanente o utilizar el DNI-electrónico, así como cualquier certificado electrónico reconocido.

Estos servicios hacen que esta Carpeta Justicia sea útil para los ciudadanos, pero inmensamente más útil para los abogados y procuradores, al poder acceder a toda la información sobre sus clientes a golpe de clic. No obstante, aún queda un arduo trabajo por realizar en cuanto a la accesibilidad, sobre todo para personas con discapacidades intelectuales y para las personas mayores, ya que se deberán adaptar a lectura fácil los contenidos de estas herramientas digitales para que toda la ciudadanía pueda acceder en igualdad de condiciones a las mismas. Amén de que estas aplicaciones tendrían una especial funcionalidad para la ciudadanía si se reformulasen los Juzgados de Paz en Oficinas Judiciales Municipales como planteaba el Proyecto de Ley de Eficiencia Organizativa, donde los funcionarios pudiesen atender a la ciudadanía ante las dudas que se les plantearán con el uso de estas nuevas aplicaciones<sup>II</sup>.

## 2. Sede Judicial Electrónica.

Así las cosas, la descripción de sede electrónica en la norma no se separa mucho de la dictada en la Ley 18/2011 a pesar del gran cambio tecnológico al que

---

II "Justicia avanza en el desarrollo de la Carpeta Justicia recogiendo la opinión de los profesionales y la ciudadanía" en *Diario LA LEY* de 5-2-2024.

hemos asistido en este tiempo. Si bien, la norma no habla de sede en singular sino en plural, ya que las administraciones con competencias en justicia podrán elaborar otras sedes judiciales electrónicas para realizar otros trámites (artículo 9.3 del RD. 6/2023). De manera que, desde la Carpeta Justicia se nos habilitan como enlaces de interés las distintas sedes judiciales habilitadas en todo el territorio nacional. Aquí se distinguen, por un lado, la Sede Judicial Territorio Ministerio con competencia para trámites con el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y los órganos jurisdiccionales de las Comunidades Autónomas de Extremadura, Castilla la Mancha, Castilla y León, Islas Baleares, Región de Murcia, Ceuta y Melilla, así como las comunidades con convenio de colaboración en vigor actualmente Principado de Asturias y Comunidad Autónoma de La Rioja. Y, por otro lado, las sedes judiciales electrónicas de las comunidades autónomas que tienen transferidas las competencias de justicia en recursos materiales y personales, donde encontramos las Sedes Judiciales de Andalucía; Aragón; Canarias; Cantabria; Cataluña; Galicia; Asturias; Madrid; Navarra; País Vasco y Valencia.

En este punto, llama poderosamente la atención, una vez visitas todas las sedes autonómicas, que a pesar de cumplir todas con el contenido mínimo dictado por la norma en su artículo 10, la apariencia, el formato e incluso el contenido de cada sede es totalmente diferente a las demás. Desconozco si puede ser ventajoso para el ciudadano o profesional que al acceder a cada sede sea consciente de que ha cambiado de entorno digital, pero creo que puede ser más confuso, sobre todo para aquellos que tengan que usar diferentes sedes en su proceder.

Por lo general los trámites más relevantes que se pueden realizar en las distintas sedes electrónicas son aproximadamente los mismos, aunque dicta mucho la presentación de una sede a otra. Así, por ejemplo, si visitamos la sede electrónica del Territorio Ministerio al acceder a su catálogo distingue, entre trámites con una breve descripción de cada uno y los servicios ofrecidos por la sede.

En cuanto a los trámites aquí encontramos la cita previa anteriormente comentada o el acceso a las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales desde donde el ciudadano o profesional podrá realizar los pagos que se les exigen judicialmente. Además de facilitarles en virtud de las modificaciones de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, el formulario para plantear una propuesta del Plan de Reestructuración de la deuda para la comunicación a los acreedores públicos y un modelo oficial del Plan de reestructuración (art. 684 Ley Concursal), así como acceder al formulario para dar trámite al procedimiento monitorio en la jurisdicción social con el fin de que el ciudadano pueda reclamar deudas dinerarias al empresario empleador. Como vemos trámites judiciales que el ciudadano puede llevar a cabo sin necesidad de estar asistido de abogado y procurador. Sin embargo, desde estos apartados no

podemos más que descargar información, pero no se da curso a ninguno de sus trámites, ya que para ello deberemos acceder al servicio de presentación de documentos.

Así las cosas, en cuanto a los servicios ofrecidos por la sede judicial del territorio justicia son realmente intuitivos y fáciles en su acceso. En este apartado podemos siempre que tengamos algún proceso abierto, acceder al visor del Expediente Judicial Electrónico HORUS, consultar los distintos estados del expediente, solicitar una copia del expediente judicial electrónico, consultar los actos de comunicación que nos han sido expedidos, además de verificar, a través del Código Seguro de Verificación (CSV), toda la documentación sobre un proceso concreto. Asimismo, podremos consultar los señalamientos a los que estamos citados e incluso suscribirnos a una alerta automática que se nos remitirá a nuestro correo electrónico o dispositivo móvil a través de SMS para avisarnos de futuros señalamientos.

Sin embargo, el rol más relevante y activo para el ciudadano se introduce con la posibilidad de presentar escritos ante un órgano jurisdiccional; iniciar procedimientos monitorios online; contestar electrónicamente a un requerimiento de un órgano judicial; solicitar la ejecución de un procedimiento por parte de una administración pública; presentar dictámenes periciales directamente al órgano jurisdiccional o solicitar apoderamientos apud acta.

Además, nos encontramos en el momento de mayor transparencia de la historia de la justicia para con el ciudadano, ya que a golpe de clic este tiene acceso a todos los edictos Judiciales y el acceso a todas las resoluciones que se hayan dictado en las que aparezca involucrado, igualmente se tiene acceso a pujar en todas las subastas judiciales que se realizan en todo el territorio nacional y puede remitir todas las quejas y sugerencias que tenga con la sede judicial electrónica.

En este sentido, es importante reseñar que encontramos sedes judiciales autonómicas muy similares a la descrita del Territorio Ministerio como es la sede electrónica de Andalucía o la de Madrid que contando con los mismos elementos pueden resultar un poco menos intuitivas para el ciudadano. Sin embargo, las sedes judiciales electrónicas de Aragón o Cantabria están prácticamente por construir desde cero para las personas físicas<sup>12</sup>. Y mientras la sede electrónica de Navarra presta información, pero no da acceso a realizar ningún trámite telemático.

En el otro extremo de la balanza, es decir con sedes judiciales electrónicas más avanzadas o con más servicios que la sede del territorio Ministerio encontramos por ejemplo la Sede Judicial País Vasco que incluso ya tiene implementada la

---

12 A fecha de redacción de este trabajo en febrero de 2024.

aplicación EpaiDigitala que permite a la ciudadanía acceder a un juicio o actuación virtual mediante Webex. Además, la sede vasca incluye derivaciones a servicios como el servicio de asistencia a la víctima para el asesoramiento si has sido víctima de un delito; el servicio de mediación hipotecaria; información o formularios para solicitar una orden de protección o solicitar una valoración de los daños en caso de accidente de tráfico. Muy intuitivas y con mayor número de trámites telemáticos son las sedes judiciales valenciana y sobre todo la gallega que facilita el acceso al procedimiento de jurisdicción voluntaria en materia de personas, al procedimiento de conciliación, procedimiento de consignación judicial e incluso a la posibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución de título judicial (civil/social). Como nota diferenciadora la sede judicial electrónica canaria permite realizar denuncias telemáticamente, trámite que deberá ser implementado por el resto de sedes en los próximos meses en atención a la nueva redacción del artículo 266 de la LECrim.

Sin duda la sede judicial electrónica que dicta más diferencias respecto de las anteriormente comentadas es la catalana. Esta sede, con la voluntad de ser más intuitiva se estructura no por procedimientos, servicios o trámites como el resto, sino que trata de responder a las preguntas más frecuentes que se realizan los ciudadanos cuando tienen que acceder a la justicia. De modo que se estructura a través de un apartado que intenta responder a la pregunta genérica ¿qué hacer si...? - Y esta se va completando con las distintas situaciones ante las que se puede encontrar un ciudadano. Por ejemplo, que hacer si me ponen una multa de tráfico; me seleccionan como jurado; se produce una detención; muere un familiar; necesito orientación jurídica; necesito un abogado y no puedo pagarlo; necesito un procurador; tengo problemas con la guarda y custodia de los hijos; soy insolvente; pierdo o me roban la cartera; soy víctima de distintos tipos de delito o soy testigo en un proceso penal. También responde a trámites donde el ciudadano demanda determinados servicios como inscribirse como pareja estable; adoptar a un niño; cancelar antecedentes penales; llegar a un acuerdo; asistir a una vista judicial; otorgar un poder; cambiar el nombre o apellido; pedir el libro de familia; pedir la devolución de una tasa, pedir la nacionalidad española; un certificado; una cita previa en un juzgado o una pericial extrajudicial. Así mismo, respecto de un proceso judicial concreto se permite consultar el estado del expediente del ciudadano; de sus señalamientos, sus resoluciones o el estado de su petición de asistencia jurídica gratuita. Y así hasta un total de 55 trámites con sus respectivas respuestas a cada situación de manera diferenciada.

Como debilidades de este sistema podemos apuntar que no todos tienen respuesta de manera telemática, es decir, no en todos los casos se da trámite telemático al asunto, sino que en la mayoría de las ocasiones se llega simplemente a un apartado informativo. Y en los casos en los que se da lugar a una tramitación

telemática, no en todos los casos se utiliza el mismo modo de acceso seguro a través de los certificados digitales y sistemas CI@ave anteriormente indicados, sino que en ocasiones la administración catalana requiere el acceso a través de su propio sistema de autenticación del Consorci Administració Oberta de Catalunya.

En definitiva, nos encontramos ante una España, ya no solo a diferentes velocidades en cuanto a la sede electrónica judicial, sino que además parece una orquesta tocando diferentes partituras a la vez. Una torre de babel que cada vez tiene una solución más complicada. Y es que lo informático no entiende de autonomías, sino que entiende de datos y números que deben compaginarse y converger para poder hacer realidad esa tan ansiada interoperabilidad.

### **3. Punto de Acceso General de la Administración de Justicia.**

Así las cosas, en este punto vemos como se siguen superponiendo las estructuras o repitiéndose los portales desde los que se puede acceder a la sede judicial electrónica. El Punto de Acceso General de la Administración de Justicia nace como cajón de sastre para recoger en un único portal todas las aplicaciones disponibles para el uso no solo por la ciudadanía, sino también por la judicatura, fiscalía, registros civiles, unidades administrativas y peritos. Así mismo, este portal permite filtrar las aplicaciones por los órganos jurisdiccionales o las Comunidades Autónomas a las que está destinada. Por supuesto también permite su conexión con la sede judicial electrónica y la carpeta justicia. No obstante, este portal no es de nueva creación, ya que también se contemplaba en la anterior Ley 18/2011 y el contenido de su regulación no ha cambiado en lo esencial.

Todo ello, como indica la norma con el objetivo de asegurar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste, de manera interoperable con los posibles puntos ubicados en los portales habilitados por cada administración competente. Es sorprendente cuando la norma indica que este portal lo que persigue es garantizar el acceso universal y claridad de la información con especial atención a los contenidos dirigidos a colectivos vulnerables, especialmente a niños, niñas y adolescentes, que pudieran ser de su interés. Ya que esta amalgama de aplicaciones y portales, no hacen más que complicar su entendimiento incluso para quienes somos conocedores de los procesos judiciales y sus trámites. Así mismo, pretender que este portal sea accesible para los niños y niñas no creo que sea lo más adecuado, sino que se deberán habilitar servicios especiales físicos y telefónicos para facilitar el acceso a la justicia, no tanto de los niños sino de los colectivos vulnerables, especialmente las personas mayores que son las grandes olvidadas en las aplicaciones actuales de justicia digital.

Este portal debería situarse como el punto de partida de todas las aplicaciones de justicia digital comentadas hasta este momento, pero la Ley ha querido

introducirlo en último lugar como cajón de sastre como indicábamos supra. Y es que en este portal confluyen un total de setenta y cuatro aplicaciones disponibles para distintas acciones. No obstante, la ciudadanía tan solo tiene acceso a diecinueve de ellas según el portal, de las cuales son bastantes menos, ya que algunas de estas no son ni de uso, ni se le permite tampoco el acceso al ciudadano.

Si bien, conviene dar visibilidad a una aplicación que ha pasado bastante desapercibida pero que brilla por la facilidad en su uso intuitivo, como es la denominada Sub-sede Electrónica<sup>13</sup>. En ella, el ciudadano podrá realizar un elenco de procedimientos muy limitados, pero de tramitación muy sencilla como puede ser solicitar certificaciones de las inscripciones de los Registros Centrales de violencia de género, violencia doméstica, medidas cautelares, requisitorias o sentencias no firmes. U otro tipo de solicitudes como las de cancelación de antecedentes penales; apostillado de documento público firmado digitalmente; devolución de ingresos indebidos de tasas; certificados expedidos por el Registro Central de Titularidades Reales; solicitud de informes periciales a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses; solicitudes al Registro de fundaciones y al Registro Civil para la rectificación de errores.

El resto de las aplicaciones a las que puede acceder la ciudadanía son principalmente portales divulgativos del ámbito de la justicia como es la web del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE); la web del Portal Justicia 2030 o el Portal del Servicio Público de Justicia. Si bien, merece la pena destacar el portal EduJustTIC que ofrece formación en forma de cursos gratuitos y online en abierto para toda la ciudadanía con el objetivo de compartir y difundir los contenidos digitales de la Administración de Justicia e impulsar la transformación digital del ecosistema justicia. Desde este portal podremos realizar cursos para conocer mejor la aplicación de la carpeta justicia, de la sede judicial electrónica, Lexnet o incluso sobre cibercriminalidad.

#### 4. Portales de datos.

Hasta ahora, las fórmulas utilizadas por el CGPJ para realizar su estadística eran cuasi decimonónicas. Estas estadísticas se realizan fundamentalmente a través de la recopilación de datos juzgado por juzgado y temática por temática. El buen hacer de esta sección del CGPJ hace que estas estadísticas sean las más útiles y fiables del panorama jurídico a la hora de realizar cualquier estudio académico de rigor. Sin embargo, debido al arduo trabajo que ellas conllevan sus ítems y sus cuestiones son limitadas a las más relevantes.

Hoy, en la era de la inteligencia artificial y del Big data, el ejecutivo se ha atrevido a dejar que estas dos herramientas pasen a beber de la información generada por

<sup>13</sup> Disponible en: <https://sede2.mjusticia.gob.es/>, visitada el día 18 de febrero de 2024.

nuestro sistema judicial con la finalidad de aprovechar la información disponible para optimizar procesos, identificar tendencias, mejorar la eficiencia y la toma de decisiones informadas. Y esto es lo que se ha denominado la justicia orientada al dato. De esta manera se podrán divisar más fácilmente los problemas relativos a la interoperabilidad entre todos los sistemas y operadores de la Administración de justicia y así tomar decisiones basadas en métricas consistentes y análisis de la información disponible. Así mismo, estas herramientas serán capaces de orientar las posibilidades de mejora, optimización e incluso la automatización de procesos.

Este tipo de herramientas ya han sido utilizadas en otras administraciones públicas como pueden ser las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, la sanidad en la etapa de la COVID-19 o la Dirección General de Tráfico ya que permite detectar cuellos de botella o aquellos puntos negros sobre los que haya que invertir mayores recursos humanos, materiales o tecnológicos para abordar esas cargas de trabajo de manera más eficiente<sup>14</sup>. Actualmente nos encontramos utilizando una inteligencia artificial asistencial, es decir, que nos asiste para aconsejarnos en tareas cotidianas de la Administración de Justicia, lo que no sabemos es si esta ola de inteligencia artificial en la Justicia avanzará hasta la inteligencia artificial decisional en la que permitamos que estos sistemas tomen parte y decidan de algunas cuestiones con mayor o menor envidia dentro de nuestros procesos.

En este punto, a los poderes públicos les hace falta una profunda reflexión sobre el “quo vadis” de la inteligencia artificial aplicada a la justicia. Ya que la relevancia constitucional de este tipo de tecnologías<sup>15</sup> aplicadas a ámbitos tan sensibles como las decisiones jurisdiccionales o el uso de los datos previos emanados de resoluciones judiciales para marcar el futuro de las resoluciones futuras puede chocar frontalmente con derechos constitucionales tan fundamentales como el derecho a la tutela judicial efectiva o el derecho a un juez ordinario predeterminado por la ley.

A priori lo que se pretende es procesar automáticamente los datos, de manera que estos análisis de la información con carácter estadístico permitan aplicar políticas públicas que minoren la conflictividad o que permitan aplicar políticas de mitigación de sus efectos. Y todo ello siempre con el máximo respeto a la protección de los datos de carácter personal, y el acceso a la información protegida, en general. No obstante, debemos ser también conscientes de la multitud de ciberataques que han sufrido las Administraciones a lo largo de la historia y más en estos últimos tiempos en los que se invierte una gran parte del presupuesto en nuevas aplicaciones, pero poco en la protección de la información de estas. Así las cosas, no cabe más que confiar en los procesos de la anonimización y

<sup>14</sup> BUENO DE MATA, F.: “La Justicia avanza”, cit.

<sup>15</sup> Ídem.

seudonimización que se mencionan en el texto legislativo y que estos surtan los efectos deseados.

En esta línea, el Ministerio de Justicia ha creado el proyecto “La justicia en datos”<sup>16</sup> que intenta presentar de manera ordenada, abierta y accesible el conjunto de datos oficiales relacionados con la Administración de Justicia y el Poder Judicial en España. La relevancia se sitúa en el apartado de “la justicia orientada al dato”, donde además de poder acceder a catálogos de datos, también se nos permite conocer los detalles de estos intercambios masivos de datos de los que nos habla la norma 6/2023 y que se basa en tres pilares principales. En primer lugar, da cuentas de los llamados “Lagos de datos o Data warehouse” que se describe como un modelo de colaboración entre administraciones y organismos para transferir y obtener datos en un entorno de colaboración y corresponsabilidad, donde por ejemplo se podrán ver las consultas al expediente judicial electrónico realizadas por cada comunidad autónoma y cada jurisdicción. Por otro lado, un “Cuadro de mandos” destinado a la explotación estadística de la información que de modo muy visual y a través de tablas permitirán mejorar la toma de decisiones de políticas públicas basadas en la evidencia. Por ejemplo, en cuanto a la entrada de asuntos y a las medidas acordadas. Y finalmente, la explotación de la información georreferenciada que permitirá hacer visualizaciones avanzadas relativas a determinadas áreas o temáticas y que analiza el territorio desde el nivel de los municipios y también se puede estudiar la posibilidad de realizar operaciones avanzadas. Ejemplo de ello son los datos facilitados por la Fiscalía General del Estado y que pueden descargarse desde este portal de datos de la justicia sobre delitos informáticos<sup>17</sup>.

Por consiguiente, podemos concluir que con este portal hoy, el acceso a los datos judiciales es más sencillo, intuitivo, visual pero la transparencia del dato con los ciudadanos no es total, ya que por la redacción de la norma y por la información volcada en este portal de datos de la justicia habrá datos que los poderes públicos se guarden para sí. Con la finalidad de mejorar las políticas públicas, pero de las que no tengamos constancia la ciudadanía.

## 5. Algunas aplicaciones que facilitan el acceso a la justicia.

A lo largo de las diferentes sedes electrónicas judiciales encontramos distintas aplicaciones, algunas de ellas muy interesantes para los ciudadanos que acceden a la justicia por sí mismos, esto es, sin necesidad de estar asistido de abogado y/o procurador. Sin embargo, el sistema de multiplicidad de sedes hace que cada territorio tenga unas aplicaciones diferentes y esto da lugar a distintas ventajas

<sup>16</sup> Disponible en: <https://datos.justicia.es/>, visitado el día 20 de febrero de 2024.

<sup>17</sup> Ver ejemplo en: <https://datos.justicia.es/delitos-informaticos>, visitado el día 20 de febrero de 2024.

comparativas. En este contexto resaltaremos algunas aplicaciones que, aunque todas no sean de uso genérico en todo el territorio español convendría su extensión a todos los ciudadanos por su utilidad práctica.

*A) Sistema de Comparecencias Apud Acta electrónico.*

Ya hemos nombrado anteriormente la posibilidad de otorgar apoderamientos apud acta de manera electrónica. Donde el ciudadano, a través de su sede electrónica puede solicitar apoderamientos genéricos o limitados, así como retirarlos sin necesidad de acudir presencialmente al juzgado para que el Letrado de la Administración de Justicia de fe pública. De este modo, no solo nos ahorramos la tasa que se le paga al notario por otorgar el poder notarial de turno que se le emite al procurador que nos vaya a representar en el juzgado, sino que también podremos ahorrarnos el viaje y la cita al juzgado con el LAJ de turno, pudiendo realizar este trámite desde nuestro domicilio y en cualquier día de la semana y hora del día. Si bien necesitaremos previamente haber concertado el otorgamiento de este poder con un procurador que vaya a aceptar el encargo y que nos facilite sus datos colegiales para su nombramiento. Este apoderamiento apud acta para procurador si está extendido en casi todo el territorio nacional.

Sin embargo, existe también un sistema de comparecencias, pionero en las Islas Canarias y que no ha tenido réplicas en el resto del territorio español, que permite que el Letrado de la Administración de justicia pueda dar fe pública ante comparecencias en remoto. De modo que tras la identificación biométrica y segura desde el smartphone del compareciente se deja constancia de la "personación del mismo".

Si bien, debemos subrayar el uso que se le ha dado en esta comunidad Autónoma a esta aplicación. Ya que es incluso más delicada de lo que a priori podríamos pensar, debido a que se está utilizando para sustituir, la personación física en los días marcados por la autoridad judicial cuando se acuerda una medida cautelar, por una identificación telemática a través de la biometría previamente acreditada. Si bien, no tenemos datos de su alcance y desarrollo desde el año 2021 que el gobierno canario publicitó la implantación de la misma como proyecto piloto<sup>18</sup>.

*B) Escritorio Virtual de Inmediación Digital (EVID).*

En una línea similar pero destinada a las comparecencias judiciales más genéricas y en especial pensado para los trámites que realizan en el ejercicio de

---

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/el-gobierno-canario-implanta-un-sistema-de-comparecencias-judiciales-a-distancia-y-con-identificacion-biometrica/>, visitado el día 6 de marzo de 2024.

sus funciones los funcionarios de la oficina judicial encontramos la aplicación EVID. Y aunque esta circunscrita solo en algunas provincias<sup>19</sup> -a la redacción de este trabajo- su utilidad se extiende a numerosos actos procesales.

En primer lugar, se le remite una comunicación específica al ciudadano para realizar la conexión, además de permitirle que presente a través de esta plataforma la documentación que tenga prevista adjuntar para dicho trámite. De modo que el funcionario puede acceder a la documentación presentada antes de la atención, para hacer esta visita lo más ágil posible.

En segundo lugar, durante el momento de la atención telemática el funcionario le dará inicio al trámite a través de la videoconferencia, con el preceptivo control de la grabación y será este el encargado de la administración del turno de palabra. Así mismo, se podrán intercambiar formularios electrónicos para dar el consentimiento respecto de la actuación administrativa pertinente e incluso se podrá intercambiar documentación y firmarla por los cauces de firma electrónica permitidos.

Y, en tercer lugar, una vez finalizada la atención por el funcionario pertinente este procederá al almacenamiento de toda la documentación aportada por el ciudadano, la grabación del acto y el justificante de celebración. Así mismo quedará constancia de la generación de huellas y evidencias criptográficas de las interacciones.

Si bien, desconocemos en qué punto quedarán estas dos aplicaciones descritas hasta ahora tras la entrada en vigor del Real Decreto 6/2023, ya que este solo se pronuncia respecto de los requisitos técnicos que deberán contener los llamados puntos de acceso seguro, es decir, los dispositivos desde los cuales nos vamos a conectar con los juzgados para estas comparencias telemáticas. Así mismo, se deberá aclarar si las comparencias se deberán realizar no solo desde puntos acreditados como seguros en cuanto al dispositivo utilizado, sino también en un llamado por la norma lugar seguro. Si ambos fuesen requeridos de manera yuxtapuesta estas aplicaciones serán instaladas en dispositivos disponibles en los lugares denominados seguros. Entre ellos se citan la oficina judicial correspondiente al tribunal competente, o cualquier otra oficina judicial o fiscal, y las oficinas de justicia en el municipio -que no están desarrolladas en ninguna norma-, sin indicar expresamente los juzgados de paz, con lo que en este extremo estaríamos en el mismo punto de partida previo a la norma en cuanto a las dificultades de accesibilidad para los ciudadanos que pretendan realizar trámites con la Administración de Justicia de manera telemática.

<sup>19</sup> Albacete, Asturias, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Islas Baleares, Jaén, Las Palmas de Gran Canaria, León, Madrid, Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

La norma también establece como puntos seguros los Registros Civiles pero limitado su uso a las actuaciones relacionadas con su ámbito y por lo tanto con capacidad para asuntos muy concretos. También son lugares seguros instituciones públicas como el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y los Institutos de Medicina Legal circunscrito a las intervenciones judiciales previstas para los Médicos Forenses, Facultativos, Técnicos y Ayudantes de Laboratorio, situaciones que ya se dan en la práctica y para lo que la norma tan solo vendría a dar carta de naturaleza. Así mismo se indican las sedes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado limitadas estrictamente para la intervención de sus miembros. O las sedes oficiales de la Abogacía del Estado, del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y de los Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas de nuevo a disposición para la intervención de los miembros de tales servicios. Igualmente, es habitual en la práctica de los juzgados asistir a intervenciones telemáticas desde los Centros penitenciarios, órganos dependientes de Instituciones Penitenciarias, centros de internamiento de extranjeros y centros de internamiento de menores, para las personas internas y funcionarios públicos, siempre que el declarante no sea parte perjudicada en el proceso. No obstante, se prevé la posibilidad de aumentar el número de lugares seguros a otros que se puedan prever en futuros reglamentos que desarrollen la norma para todo el territorio nacional<sup>20</sup>.

Es importante subrayar que las personaciones ante el órgano judicial por videoconferencia deben cumplir con determinados requisitos recogidos en el artículo 60 del Real Decreto 6/2023. Así las cosas, una vez la oficina judicial o fiscal haya comprobado la identidad de las personas intervinientes en las actuaciones realizadas por procedimientos electrónicos a través de los datos básicos de identificación que hayan sido aportados previamente por ellas, nos gustaría poner de relieve dos requisitos de la norma por la singularidad de los mismos. Por un lado, la prohibición en la intervención por videoconferencia del empleo de sistemas o aplicaciones que alteren o distorsionen la imagen y el sonido transmitido, con excepción de aquellas que hayan sido previamente acordadas por el órgano judicial debido a la necesidad de salvaguarda de la identidad por tratarse de testigos o peritos protegidos o agentes policiales. Y, por otro lado, se resalta también la importancia de que los intervinientes en una videoconferencia deben observar las mismas normas de decoro, vestimenta y respeto exigidas en las actuaciones realizadas presencialmente en las salas de vistas y en las sedes de los tribunales, oficinas judiciales y oficinas fiscales. Aunque no especifica si los abogados deben usar la toga en los actos procesales en los que actúen a través de videoconferencia.

---

20 Ver más sobre esta problemática en: RODRÍGUEZ LAINZ, J.L.: "Las actuaciones procesales por videoconferencia en el proceso penal tras la publicación del Real Decreto-Ley 6/2023", *Diario LA LEY*, 13 de marzo de 2024, núm. 10465, Sección Tribuna.

No obstante, todo apunta que hasta que el CTEAJE realice y entre en vigor el Reglamento que desarrolle las características técnicas que deben de contener estos puntos y lugares seguros se podrán seguir utilizando los sistemas de comunicación bidireccional homologados, como el usualmente utilizado en la práctica de los juzgados y tribunales Cisco Webex. Esta aplicación cumple con los requisitos requeridos en el artículo 62.2, ya que permite la transmisión segura de las comunicaciones y la protección de la información, además de permitir y garantizar la identificación de los intervinientes, y cumplir los requisitos de integridad, interoperabilidad, confidencialidad y disponibilidad de lo actuado<sup>21</sup>.

### C) Consulta de Señalamientos online.

Más allá de los señalamientos a los que tenemos acceso a través de la sede judicial electrónica porque hayamos sido citados como parte, en el afán por mejorar la transparencia de la Administración de Justicia el Ministerio también nos permite conocer determinados datos de los señalamientos de cada juzgado y tribunal de nuestro país. Aunque hasta la fecha tan solo podemos conocer los datos de las provincias de Albacete, Ávila, Badajoz, Burgos, Islas Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, León, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora. Y también respecto de la Audiencia Nacional en los órdenes Contencioso/Administrativo y Social<sup>22</sup>.

En primer lugar, el acceso se divide en un enlace específico para Letrados de la Administración de Justicia y profesionales y otro enlace para el público general que podrá acceder a través del sistema Cl@ve o con certificado digital. Así, la ciudadanía podrá conocer los señalamientos segmentados por tipo de acto o diligencia (juicio, vistas, audiencia previa, comparecencia ante el juez o tribunal, conciliación, diligencias de pruebas u otros) y además conocer el estado del acto (si está señalado, anulado o suspendido). Además, se podrá estudiar la evolución semanal de los señalamientos (donde podemos observar que generalmente las vistas se concentran de lunes a jueves fundamentalmente) y el tramo horario que más afluencia de actos tenga (en el panorama general también podemos ver que el tramo entre las 10 y las 12 horas son los que más señalamientos tienen). Finalmente podemos ver la sala en la que están señalados los actos, el tipo de acto y la jurisdicción a la que pertenece.

No obstante, cabe plantearse las posibles implicaciones que tiene para el poder judicial que el poder ejecutivo controle, realice conteo y conozca determinados datos del ámbito judicial y cómo esto puede repercutir a largo plazo en una

---

21 Ídem.

22 Disponible en: <https://sedejudicial.justicia.es/-/consulta-de-senalamientos>, visitado el día 9 de marzo de 2024.

limitación de la independencia de este poder que siempre ha reinado durante toda la democracia. De modo que podríamos estar ante un arma de doble filo, donde, por un lado, se viste de transparencia e información para el ciudadano y, por otro lado, sea una herramienta de control por parte del ejecutivo respecto de la producción del poder judicial. Amén de la dudosa aplicabilidad de esta información para el ciudadano de a pie. Ya que conocer el volumen de asuntos que tiene un juzgado y el señalamiento del tipo de procesos no revela mucho respecto de la implicación de los ciudadanos ante la justicia ordinaria.

*D) Otras aplicaciones recientes que mejoran el acceso a la justicia a los ciudadanos.*

Existen tres aplicaciones informáticas de uso en todo el territorio nacional que queremos referenciar por las implicaciones tan importantes que tienen para la vida de los ciudadanos a pesar de que no forman parte del articulado del Real Decreto 6/2023 comentado en el presente trabajo.

En primer lugar, cabe hacer mención a la ardua tarea de digitalización que se está llevando a cabo en el ámbito del Registro Civil. En este caso, a pesar de no ser una aplicación que pueden utilizar los ciudadanos, sino que está circunscrita al uso por parte de los funcionarios de los registros civiles DICIREG es una plataforma adaptada al nuevo modelo de Registro Civil. Esta nueva estructura se encuadra a través de expedientes abiertos por medios electrónicos y permiten la inscripción de todos los hechos relativos al estado civil de las personas que deban acceder al Registro. De modo que la publicidad de la información registral se organiza directamente en formato digital y se posibilita el acceso telemático de la ciudadanía siempre a través de su identificación electrónica. Esta nueva fórmula proporciona un registro electrónico en el que se practican asientos informáticos; se organiza la publicidad y se da fe de los hechos y actos del estado civil.

El objetivo es pasar de un sistema de registros por asientos a una hoja de vida por cada ciudadano, ya que a pesar de que el inicio y el fin de esa hoja sea la misma para todos (nacimiento y defunción), en la actualidad la variedad de aspectos a asentar por los ciudadanos quedan más claros si tienen una hoja propia, ya que hoy se puede contraer matrimonio y divorciarse varias veces, cambiar el nombre, el orden de los apellidos, el sexo, etc. No obstante, para la implantación de DICIREG en todo el territorio español aún queda bastante tiempo debido a la delicadeza con la que se deben traspasar los datos del formato papel al formato digital<sup>23</sup>.

En segundo lugar, la incidencia del portal de subastas en la sociedad española ha cambiado el paradigma de unas subastas sobre las que siempre ha planeado la sombra de las dificultades para acceder tanto a la información de los bienes

23 Ver más en: CATALÁN CHAMORRO, M.J.: *La justicia digital*, cit., pp. 153-155.

sometidos a subasta, como al acceso a la propia puja y donde los pujantes solían ser habitualmente los mismos en determinados partidos judiciales. A través del portal público de subastas electrónicas, puesto en marcha en octubre de 2015, se permite al ciudadano, una vez registrado en el mismo, intervenir en cuantas subastas desee y permite realizar desde esta misma plataforma el depósito necesario para participar en las subastas judiciales y las administrativas que tenga por conveniente. Y todo ello desde la comodidad de su domicilio y sin tener que desplazarse en ningún momento a las sedes u oficinas para realizar las pujas. Además, con el sistema de alertas le permitirá recibir notificaciones sobre determinadas subastas de bienes en las que se haya mostrado interesado. Este portal ha contribuido en gran medida a dar transparencia a este tipo de transacciones.

Y, en tercer lugar, referenciamos la importancia de la plataforma de Liquidación de Bienes<sup>24</sup> que se promociona como un portal público electrónico para la publicación de activos de las microempresas en liquidación. De modo, que el propietario de estas microempresas en situación de quiebra incluirá un catálogo integrado por los bienes de su patrimonio que hayan sido añadidos a través de comunicación mediante el formulario de solicitud de apertura del propio deudor al Servicio Electrónico de Microempresas. Esto se llevará a cabo justo tras la apertura de un procedimiento concursal especial de liquidación para microempresas. Salvo para aquellos supuestos excepcionales de bienes o derechos, cuya transmisión se prevea a través de un sistema diferente en el plan de liquidación. Así, será el propio deudor el que utilizará la plataforma en línea de liquidación de bienes procedentes de procedimientos especiales de liquidación.

Sin embargo, esta plataforma no ha tenido el éxito pretendido, bien sea por el desconocimiento de la misma por parte de las autoridades judiciales o por la dificultad para su uso por los propios empresarios liquidadores. Además, debemos de poner de relieve la necesidad de conectar esta plataforma con el portal público de subastas para que la ciudadanía pueda conocer de todos los bienes que se encuentran en liquidación a través de un mismo canal.

## V. CONCLUSIONES.

A pesar de los enormes avances que supone la entrada en vigor del Real Decreto 6/2023 para millones de españoles que podrán acceder a la justicia y visualizar sus trámites judiciales desde la comodidad de su domicilio, tras el análisis realizado en el presente trabajo queda un poso de incertidumbre o de desconcierto, ya que la norma parece inacabada. Si bien, es cierto que esta norma

---

24 Disponible en: <https://plabi.justicia.es/>, visitado el día 12 de marzo de 2024.

vendrá seguida de diferentes desarrollos reglamentarios que terminarán de cerrar los flecos que esta deja.

No obstante, si tuviésemos que poner una crítica importante a lo aquí estudiado posiblemente sea la falta de claridad ante lo que la doctrina británica denomina “journey”, es decir el viaje o camino que el ciudadano debe recorrer para hacer realidad sus pretensiones. Ya que procedimentalmente ante tal amalgama de aplicaciones, la tónica general será que ante cualquier trámite específico el ciudadano se pierda entre las aplicaciones, trámites y formularios que hemos ido viendo a lo largo del trabajo.

No obstante, la oportunidad de que los propios ciudadanos comparezcan y actúen sin asistencia letrada y sin representación procesal y poniéndoles a su disposición de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 5 del citado Real Decreto-Ley, es un gran avance. Además, está previsto en la norma que la ciudadanía cuente con asistencia y orientación sobre su utilización. Aunque no queda del todo claro quien estará al cargo de este cometido, si el propio personal de las oficinas judiciales en las que se ubique el domicilio de las personas necesitadas de asistencia o bien, si serán sistemas electrónicos incorporados al propio medio o instrumento en formato de chatbots. Estos sistemas automáticos alimentados con inteligencia artificial suelen ser lo más habitual en este tipo de aplicaciones, sin embargo, esto no suele ser lo más resolutivo. Por lo que en el caso de optar por estos sistemas de chatbot sería conveniente complementarlo con al menos una línea telefónica con una persona física dedicada a asistencia al ciudadano en la administración de justicia digital. No obstante, estos servicios de atención telefónica deben actuar con los criterios de seguridad<sup>25</sup> y con las posibilidades técnicas existentes para facilitar a los ciudadanos y ciudadanas en todo lo posible las relaciones con la Administración de Justicia en lo que se refiere a estos nuevos trámites electrónicos judiciales.

Todo ello, junto con la labor de información presencial que tienen previstos los puntos de información electrónicos ubicados en los edificios judiciales. Sin embargo, todas estas previsiones si se pretenden hacer a coste cero o con poco presupuesto podrán suponer el fracaso estrepitoso de todo el sistema de justicia electrónica accesible al ciudadano que se pretende poner en marcha.

---

25 Este extremo se ha convertido en un tema controvertido debido al vertiginoso avance de las tecnologías en la Administración de Justicia. Ver más en: LÓPEZ GARCÍA-NIETO, I.: “¿Es posible llevar a la práctica en los juzgados los postulados teóricos establecidos en el Real Decreto Ley 6/23 de 19 de diciembre?”, *Diario LA LEY*, 22 de febrero de 2024, núm. 10452, Sección Tribuna.

## BIBLIOGRAFÍA

“Justicia avanza en el desarrollo de la Carpeta Justicia recogiendo la opinión de los profesionales y la ciudadanía”, *Diario LA LEY*, 5 de febrero de 2024.

BUENO DE MATA, F.: “La Justicia avanza en digitalización e Innovación”, *Diario LA LEY*, 6 de febrero de 2024, núm. 10440, Sección Tribuna.

CATALÁN CHAMORRO, M.J.: *La justicia digital en España: Retos y desafíos*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2023.

FIERRO RODRÍGUEZ, D.: “En busca del perdido apartado 5 del artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según el Real Decreto- ley 6/2023”, *Diario LA LEY*, 14 de febrero de 2024, núm. 10446, Sección Tribuna.

LÓPEZ GARCÍA-NIETO, I.: “¿Es posible llevar a la práctica en los juzgados los postulados teóricos establecidos en el Real Decreto Ley 6/23 de 19 de diciembre?”, *Diario LA LEY*, 22 de febrero de 2024, núm. 10452, Sección Tribuna.

OLMEDO, M.: “La Justicia avanza en digitalización e Innovación”, *Diario LA LEY*, 6 de febrero de 2024, núm. 10440, Sección Tribuna.

RODRÍGUEZ LAINZ, J.L.: “Las actuaciones procesales por videoconferencia en el proceso penal tras la publicación del Real Decreto-Ley 6/2023”, *Diario LA LEY*, 13 de marzo de 2024, núm. 10465, Sección Tribuna.